

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 59-2004

Fecha de Ingreso: 9 de julio de 2004

Nombre de Acuerdo: Memorando de Entendimiento para la Ejecución del Proyecto "Estudo do Movimento das Aguas Subterraneas do Sistema Aquifero Guarani (SAG) Atravez de Isótopos, no Parana, Sao Paulo e No Uruguay".

Materia: Medio Ambiente

Partes: SG/OEA y La Universidade Federal do Parana

Referencia: UFP

Fecha de Firma: 5/27/2004

Fecha de Inicio: 5/27/2004

Fecha de Terminación: 10/31/2005

Lugar de Firma: Curitiba, Brasil / Washington, D.C

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA UNIVERSIDADE FEDERAL DO PARANÁ (UFPR), BRASIL Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
“ESTUDO DO MOVIMENTO DAS ÁGUAS SUBTERRÂNEAS DO SISTEMA
AQUÍFERO GUARANI (SAG) ATRAVÉS DE ISÓTOPOS, NO PARANÁ, SÃO
PAULO E NO URUGUAY**

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, la Universidade Federal do Paraná (UFPR), en adelante la Entidad Ejecutora, con sede en Curitiba-PR, Brasil, representada por el Rector Prof. Dr. Carlos Augusto Moreira Junior, debidamente facultado, y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, por medio de la Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (en adelante la UDSMA), representada por el Director de la UDSMA, señor Thomas Scott Vaughan.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Mundial y la SG/OEA suscribieron un acuerdo por medio del cual el Fondo de Cooperación entre el Banco Mundial y el Gobierno de los Países Bajos (BNPP) aprobó recursos para la constitución de un Fondo del Guarani de Universidades, (en adelante el Fondo), cuyo Reglamento forma parte integrante de este Memorando de Entendimiento como Anexo I;

Que el Fondo complementará el Proyecto para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guarani (en adelante el Proyecto Guarani) apoyando a las Universidades en la región en la ejecución de proyectos de investigación y capacitación académica, vinculados a temas de preservación y gestión de acuíferos;

Que el Fondo será administrado por la SG/OEA, por medio de la Secretaría General para la ejecución del Proyecto Guarani, bajo la orientación de la Coordinación Colegiada de los cuatro Coordinadores Nacionales del Proyecto y el Secretario General del Proyecto Guarani, con la asistencia técnica de un Comité de Evaluación, y bajo la dirección y supervisión general del Consejo Superior de Dirección del Proyecto;

Que la Entidad Ejecutora fue seleccionada para ejecutar el Proyecto “Estudo do movimento das águas subterrâneas do Sistema Aquífero Guarani (SAG) através de isótopos, no Paraná, São Paulo e no Uruguai (en adelante el Proyecto), con los recursos del Fondo, conforme a lo especificado en los Términos de Referencia del Proyecto que forma parte integrante de este Memorando de Entendimiento como Anexo II; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorando:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que la Entidad Ejecutora ejecutará el Proyecto conforme a los Términos de Referencia del mismo (Anexo II).

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA

2.1. La Entidad Ejecutora asume las siguientes obligaciones:

2.1.1. Ejecutar el Proyecto conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia (Anexo II), y de acuerdo a las más altas normas profesionales. Los instrumentos en los que consten los compromisos asumidos por la Entidad Ejecutora con instituciones asociadas para la ejecución del proyecto pasarán a formar parte de este Memorando de Entendimiento como anexos del mismo.

2.1.2. Destinar la totalidad de los recursos financieros recibidos de la SG/OEA, en virtud del artículo 3.1 de este Memorando de Entendimiento, por intermedio de una Fundación de Apoyo, FUNPAR, (en adelante la Fundación), a la ejecución del Proyecto, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo II).

2.1.3. Los recursos financieros recibidos de la SG/OEA serán depositados en una cuenta bancaria a favor del Proyecto, abierta únicamente con el propósito de manejar estos recursos financieros. Los intereses bancarios que se generen de los recursos financieros depositados deberán utilizarse en el Proyecto, y deberán estar reflejados en los informes financieros mencionados en el artículo 2.1.6.

2.1.4. Con cargo a los recursos financieros recibidos de la SG/OEA, en virtud del artículo 3.1 de este Memorando de Entendimiento, la Entidad Ejecutora, por intermedio de la Fundación, adquirirá los bienes e insumos consignados en los Términos de Referencia (Anexo II). Los bienes y insumos adquiridos con financiamiento del Fondo deberán ser utilizados exclusivamente en la ejecución del Proyecto. A la finalización del Proyecto, el destino de los bienes no fungibles será decidido por la SG/OEA.

2.1.5. Desembolsar los aportes de contrapartida para la ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el Anexo II.

ARTÍCULO IV DERECHOS DE AUTOR

4.1. En cualquier documento que se publique con relación al Proyecto deberá incluirse el logotipo de la SG/OEA (UDSMA), del Banco Mundial, y del Proyecto Guaraní y hacerse una mención y reconocimiento expreso a que el mismo ha sido ejecutado o, en su caso, se encuentra siendo ejecutado con recursos financieros aportados por el Fondo. Asimismo, deberá establecerse claramente que las opiniones expresadas en dichos documentos no son necesariamente las opiniones de la SG/OEA y del Banco Mundial, de sus órganos, de su personal o de los Estados miembros que los conforman.

ARTÍCULO V RESPONSABILIDAD CIVIL

5.1. La Entidad Ejecutora asume plena responsabilidad legal por el servicio y por resultado obtenido en la ejecución del Proyecto conforme a este Memorando de Entendimiento, incluyendo la responsabilidad civil respecto a los daños o perjuicios y reclamaciones resultantes, y libera de toda responsabilidad a la SG/OEA y a los miembros de su personal por concepto de tales daños o perjuicios y reclamaciones.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades, según este Memorando de Entendimiento, es la UDSMA, representada por su Director, el señor Thomas Scott Vaughan, quien ha delegado la supervisión de las actividades del Proyecto en el Jefe del Área Geográfica II, para América del Sur, señor Jorge Rucks. Las notificaciones y comunicaciones a la UDSMA deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Jorge Rucks
Jefe Área Geográfica II (América del Sur)
Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
Secretaría General de la OEA
Junín 1940, C1113AAX - Buenos Aires, República Argentina
Tel:(54 11) 4803 7606 al 08
Fax:(54 11) 4801 6092
E-mail:JRucks@oas.org y oea@oea.com.ar

Las comunicaciones y notificaciones a la Secretaría General del Proyecto Guaraní a cuyo cargo se encuentra el Secretario General del Proyecto Guaraní deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Luiz Amore
Secretario General del Proyecto Guaraní (SAG)
Edificio del MERCOSUR
Luis Pérez Piera 1992, 2do. Piso.
Montevideo, Uruguay
Tel:(598) 2- 410 0337/0339
FAX:(598) 2- 410 0338
E-mail:sg-guarani@adinet.com.uy

6.2. La dependencia responsable de la Entidad Ejecutora de coordinar sus actividades, según este Memorando de Entendimiento, es Departamento de Geología do Setor de Ciências da Terra da Universidade Federal do Paraná y su coordinador el professor Ernani Francisco da Rosa Filho. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Ernani Francisco da Rosa Filho
Centro Politécnico – Jardim das Américas
Caixa postal 19001
CEP: 81.531-990 Curitiba-PR, Brasil
Tel:(041) 361-3169 e 267-7910
Fax:(041) 267-7910
E-mail:ernani@ufpr.br

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitido por correo o vía facsimil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas conforme a los artículos 6.1 y 6.2 de este Memorando de Entendimiento. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del o de los coordinadores de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando de Entendimiento deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

7.2. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Memorando de Entendimiento se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades que corresponden a la SG/OEA, a sus empleados y a sus bienes, conforme a los acuerdos que sean pertinentes, y a los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1. Las modificaciones a este Memorando de Entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

9.1. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante el plazo de ejecución del Proyecto hasta el 31 de octubre de 2005.

9.2. Las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Memorando de Entendimiento de mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

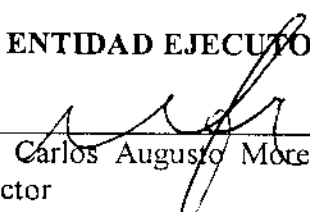
9.3. La SG/OEA podrá terminar este Memorando de Entendimiento por causas justificadas, dando aviso por escrito a la Entidad Ejecutora con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación. Entre las causas justificadas se incluyen el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Entidad Ejecutora en este Memorando de Entendimiento, la existencia de irregularidades en la administración de los recursos financieros, y la necesidad de salvaguardar los intereses de la SG/OEA.

9.4. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación de este Memorando de Entendimiento por causas imprevistas mediante notificación escrita a la otra con veinte (20) días de antelación a la fecha de terminación. Entre las causas imprevistas se incluyen el caso fortuito y la fuerza mayor.

9.5. En ninguno de los casos señalados en los artículos 9.3 y 9.4, la Entidad Ejecutora podrá contraer nuevas obligaciones a partir de la fecha de la notificación de la terminación. Asimismo, en un plazo que no excederá de treinta (30) días a partir de la notificación de la terminación, la Entidad Ejecutora presentará a la SG/OEA el Informe Final (técnico y financiero), conforme al artículo 2.1.6 de este Memorando de Entendimiento.

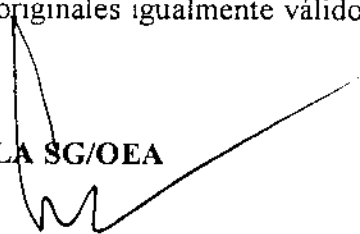
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorando de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA ENTIDAD EJECUTORA:



Prof. Dr. Carlos Augusto Moreira
Junior Rector
Universidade Federal do Paraná
Brasil

POR LA SG/OEA



Thomas Scott Vaughan
Director
Unidad de Desarrollo Sostenible y
Medio Ambiente

Lugar: Curitiba, Brasil

Fecha: 27/5/04

Lugar: Washington, D.C., USA

Fecha: 7/5/04